

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
POSTRADOS DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA ANTE SISTEMAS
INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN
ENSAYO DE GRADO

**LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y LA PROTECCIÓN REQUERIDA POR LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Autora: Sandra Xiomara Sarria Cruz
Tutora: Sandra Rocío Hernández Cruz

Bogotá D.C. 2016

LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y LA PROTECCIÓN REQUERIDA POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Sandra X. Sarria Cruz¹

Resumen: Los Estados tienen la obligación de legislar en favor de las personas que se encuentran en situación inminente de vulnerabilidad, siendo uno de sus mayores fundamentos las convenciones internacionales, y en ese orden de ideas las autoridades departamentales y locales de dicho Estado, para lo cual se hace uso del método dogmático en busca de demostrar que se hace necesario que a la luz del *corpo iuris* se necesitan en cada uno de los estamentos internacional, nacional y local, normatividad incluyente y efectiva, toda vez que los análisis normativos arrojan como resultado dicha carencia.

Abstract: States have an obligation to legislate in favor of people who are in imminent vulnerable, being one of its biggest fundamentals international conventions, and in that vein departmental and local authorities of that State, for which uses the dogmatic method seeking to demonstrate that it is necessary that in the light of *corpo iuris* are needed in each of the international, national and local bodies, inclusive and effective regulation, since the regulatory analysis yield results that lack .

¹ Sandra X. Sarria Cruz, abogada de la universidad de San Buenaventura de Cali, actualmente coordinadora en terreno de la oficina en Buenaventura de la organización HelpAge internacional y enlace para 3 municipios del pacífico, Buenaventura, Guapi y San Andrés de Tumaco, en el proyecto de fortalecimiento institucional para la atención a la ciudadanía en el marco de la construcción de paz del Departamento Administrativo de la Función Pública en convenio con la Agencia Española de Cooperación – AECID, miembro de la red jurídica en Buenaventura, con amplia experiencia en trabajo comunitario con mujeres víctimas, personas adultas mayores y población afrodescendiente. Sasacruz84@hotmail.com

Palabras Clave: Normatividad, Situación de Vulnerabilidad, Derechos Humanos, Garantía de Derechos, Personas Adultas Mayores.

Key Words: Normativity, Situation Vulnerability, Humans Rights, Guarantee Rights, Older Adults.

INTRODUCCIÓN

La construcción de sociedades democráticas, inclusivas y garantistas de todos los derechos de los grupos poblacionales y respetuosas de los enfoques diferenciales, deben ser una prioridad para la academia y la población en general. Es por eso que este ensayo se centra en el análisis de la normatividad nacional, específicamente en lo que a la política de envejecimiento y vejez se refiere, como mecanismo de protección de las personas adultas mayores.

Pese al deber de los Estados en la protección de los grupos poblacionales que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad más exacerbada como es el caso de las personas adultas mayores, el Estado Colombiano tiene una deuda con dicha población, no obstante a que existe normatividad y múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, para el caso Colombiano, y asambleas mundiales promovidas por los Estados que hacen parte de las Naciones Unidas, encontrándonos que aún hay carencias normativas, las cuales no permiten que haya una protección efectiva de derechos, es decir a pesar de ser sujetos de especial protección el ordenamiento jurídico continúa siendo limitado, situación que genera una constante vulneración de DD.HH.

Las personas adultas mayores son especialmente importantes para la elaboración y conocimiento histórico de la realidad de los Estados, para lo cual el Estado Colombiano no es la excepción, en la actual coyuntura de la terminación de la guerra y el post conflicto, es vital que sean especialmente importantes para la elaboración y conocimiento histórico de la realidad del Estado Colombiano.

Es por esta razón que se hace necesario emitir normas que sean más incluyentes y conectoras de la relevancia de las personas adultas mayores en una sociedad, para que las mismas sean parte activa del no olvido de la historia de los Estados, y que desarrollen verdaderas políticas dirigidas a proteger a las personas adultas mayores.

Ante eso, se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿La actual legislación Colombiana cumple con la obligación de garantía y respeto de los derechos de las personas adultas mayores, y constituye verdaderas políticas en ese sentido?

Estableciendo como estructura para dar respuesta a la misma, un recuento normativo en materia de protección a las personas adultas mayores en Colombia y la aplicabilidad práctica de las normas y políticas públicas en materia de protección a las personas adultas mayores en Colombia.

LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y LA PROTECCIÓN REQUERIDA POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

RECUESTO NORMATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN COLOMBIA

En vigencia de la Constitución de 1886, el Estado colombiano firmó la Convención Americana de Derechos Humanos en 1969; la ratificó e hizo el depósito en 1973; y aceptó la competencia de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1985. Dicho Instrumento también conocido como el “Pacto de San José de Costa Rica”, fue aprobado por el legislador colombiano (Ley 16, 1972).

Mediante esa normativa internacional, Colombia se comprometió a adoptar “disposiciones de derecho interno” todas las medidas para hacer efectivos los derechos signados en la misma, así como “a respetar... los derechos”, “garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona” “sin discriminación” por motivo, especialmente, la “condición social”. (Art. 1 y 2).

Previo a lo anterior, en Colombia ya aplicaban las normas del Código Civil con referentes claros en términos de los alimentos de que son titulares, entre otros, los ascendientes naturales y adoptantes lo que incluye desde luego a las personas de la tercera edad, quienes según dicha norma pueden reclamar judicialmente el beneficio. (Ley 57, 1883, art. 411).

Siguiendo esa dinámica, el Congreso de la República facultó al Gobierno Nacional para que expidiera normas tendientes a “favorecer a los ancianos mayores de 60 años que carezcan de recursos económicos que le permitan subsistir dignamente”, cuando estuvieran en situación de indigencia. (Ley 29, 1975, art. 1 y 6).

Entre los servicios gratuitos que se deberían reglamentar, los cuales se debían prestar por intermedio del “Ministerio de Salud Pública”, estaban el albergue, el vestuario, la alimentación, atención médica, hospitalaria, odontológica completa,

quirúrgica y las honras fúnebres. Para el efecto, se debía construir “locales apropiados”. (Ley 29, 1975, art. 1, 2, 4 y 5).

En desarrollo de esa Ley, se profirió el Decreto número 2011 de 1976, con el cual se creó “el Fondo Nacional de Protección al Anciano”, servicio que estaba dirigido a los ancianos carentes de recursos de cualquier índole (art. 1 y 2). En la misma preceptiva se dispuso que “todos los hospitales, centros y demás establecimientos estatales de salud” estaban “obligados a prestar en forma gratuita, dentro de su área de influencia, atención médica integral, tanto en los servicios ambulatorios como de hospitalización en cualquiera de las especialidades médico-quirúrgicas que necesite el anciano hasta su completa recuperación.” (art. 10).

Después, en la Constitución Política de 1991 se indicó que le corresponde al “Estado, la sociedad y la familia” “la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad” promoviendo “su integración a la vida activa y comunitaria.”. En consecuencia, es el mismo Estado el que debe garantizar “los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.” (Const., 1991, art. 46).

En vigencia de esa nueva carta se promulgó la Ley 100 de 1993, buscando garantizar un amparo para sortear las contingencias derivadas de la vejez, estableciendo un sistema general compuesto por un régimen de prima media con prestación definida y otro de ahorro individual con solidaridad. Se creó también un fondo de solidaridad pensional para abrigar a quienes no estaban cubiertos por los beneficios que reportaba la normativa. (Ley 100, 1993, art. 12 y 13).

En ese sentido, la Vicepresidencia de la República emitió el “Documento CONPES DNP-2793” titulado “ENJEVECIMIENTO Y VEJEZ”, especificándose que “La Política sobre Envejecimiento y Vejez, asume que la salud y el bienestar en la edad avanzada dependen de la calidad de vida que se lleve desde el nacimiento.”, procurando un envejecimiento “sano y satisfactorio.”. En ese orden de ideas, “las personas de edad deben tener acceso a los servicios de salud y seguridad social,

recreación y cultura, así como la oportunidad de contar con ingresos, y el apoyo necesario para residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.” (Documento CONPES DNP-2793, 1995).

Y siguiendo la lógica del derecho internacional, se aprobó el “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”” suscrito el 17 de noviembre de 1988. (Ley 319, 1996).

Uno de los basamentos medulares del anterior instrumento radica en la “protección a los ancianos”, reseñándose que “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad”, para cuyos efectos,

(...) los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. (Ley 319, 1996, art. 17).

A partir de entonces se fueron edificando principios que estaban alineados con la deontología social de derecho de la Constitución Política de 1991, como el de progresividad en la protección de las personas adultas mayores. Así, entre la normatividad prospectivamente promulgada se destacada la Ley 271 de 1996, con la cual se estableció el día nacional de las personas de la tercera edad y del pensionado, quedando registrado para tal fin el último domingo del mes de agosto de cada año (art. 1), disponiéndose en la reglamentación que la celebración le

correspondía al entonces Ministerio de Trabajo y Salud a través de las regionales y que durante el evento se debían programar “brigadas de salud, jornadas de integración, cultura y recreación.” (Decreto 2113, 1999, art. 2y 3).

En el mismo año de 1996, se expidió la Ley General de Turismo, donde se establecieron descuentos especiales en esa materia para adultos mayores y pensionales de los estratos 1 y 2, con prioridad a los carnetizados en niveles I y II del SISBEN (Ley 300, 1996, art. 35).

Otro Instrumento internacional aprobado por Colombia mediante la Ley 516 de 1999, fue el “Código Iberoamericano de Seguridad Social”², enfatizándose en la sección tercera las “Prestaciones por Vejez” (art. 46) en el sentido que a partir de los 65 años se debía cubrir tal contingencia (art. 47), priorizando por fases a los trabajadores asalariados (art. 48).

También se han realizado esfuerzos para obtener recursos en beneficio del adulto mayor emitiendo estampillas “pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad”. Se trata de un mecanismo adoptado desde 1986 (Ley 48, 1986) y prorrogado en 2001 (Ley 687, 2001) cuya finalidad la viabilidad financiera de “Centros de Bienestar del Anciano”. En el año 2009 nuevamente se instituyó la estampilla pero con nuevos aditamentos para procurar la “atención integral del adulto mayor en los centros de vida”³ (Ley 1276, 2009).

Esos “centros de vida” o “Centros de Bienestar del Anciano”, fueron repotenciados jurídicamente en el año 2008, mediante la adopción de una “Política Nacional de Envejecimiento y Vejez” con los objetivos de que el Estado se hiciera responsable de planear, coordinar, ejecutar, y hacerle seguimiento a las “acciones encaminadas al desarrollo integral del adulto mayor”, procurando “mejorar la calidad de vida... de

² Declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-125 de 2000, MP. Carlos Gaviria Díaz.

³ Declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-503 de 2014, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

manera preferente” con “enfoque multidisciplinario” “incorporando los problemas del envejecimiento como factores del desarrollo nacional” (Ley 1251, 2008, art. 7).

En ese mismo año se continuó con la “Política Nacional de Envejecimiento y Vejez” mediante la expedición de otra norma “tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”, pero esta vez ya desde el punto de vista del artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, el Plan de Viena de 1982, los Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. (Ley 1251, 2008).

El énfasis se hizo en la “protección y cuidado especial” de los “adultos mayores” pertenecientes a los indígenas, mujeres, discapacitados, negritudes, minorías étnicas y reclusos. (Ley 1251, 2008, art. 11).

En el 2009 se establecieron “las condiciones mínimas” para dignificar “la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención”, estableciendo el sistema sancionatorio a dichos lugares que no cumplieran con la normatividad establecida, mediante la imposición de amonestaciones verbales, suspensión de la autorización y el cierre definitivo. (Ley 1315, 2009, art. 15).

Incluso el Estado le dio mayor relevancia jurídica y social a la profesión de “Gerontología”, definiéndola como una “ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales), procurando impulsar las carreras profesionales direccionadas a la protección de las personas adultas mayores. (Ley 1655, 2013, art. 1).

Con todo y lo amplio que resulta el anterior recuento normativo, no se permite inferir el mecanismo ideal para saber en qué momento una persona ha llegado a la vejez, pues solamente se refieren términos como adulto mayor, envejecimiento, vejez, anciano y tercera edad. Para el efecto, es de buen recibo acudir a los

planteamientos de la Corte Constitucional en el sentido que “El criterio para considerar a alguien de “la tercera edad”, es que tenga una edad superior a la expectativa de vida oficialmente reconocida en Colombia”, que para el quinquenio 2010-2015 según el Departamento Nacional de Estadística (DANE) “para hombres es de 72.1 años y para mujeres es de 78.5 años. (Corte Constitucional, 2010).

Así mismo, permite advertir que en Colombia existen mecanismos legales que le brindan a ese grupo poblacional múltiples beneficios en aspectos como la salud, el cuidado, lugares destinados para la atención integral, que de suyo permitirían señalar que el Estado cumple con la obligación de garantía y respeto en ese sentido.

Esa realidad jurídica está alineada con los parámetros internacionales, tal y como lo señalaron Huenchuan & Morlachetti (2006), en el sentido que:

(...) las personas mayores son sujetos de especiales derechos, cuya concreción avanza rápidamente, tanto en el campo del derecho internacional como en el del derecho nacional. El desafío es enorme, debido a que en el contexto actual, junto con lograr que las personas mayores sean reconocidas como sujetos de derechos, se deben crear reglamentos, políticas e instituciones que les garanticen su pleno goce y ejercicio. (p. 41).

También se verifica la existencia de otros mecanismo como los planes nacionales de desarrollo elaborados sobre la base de componentes sociales ambiciosos patentizados esencialmente alcanzar la igualdad de condiciones en el acceso y la calidad de los servicios necesarios para la salud, recreación, educación y bienestar. Sin embargo, parece que no obstante tan loables propósitos no se logran sin la sinergia necesaria entre las entidades del Estado. Sobre ese tópico, el Departamento Nacional de Planeación (2009), enfatizó en la necesidad de “generar la institucionalidad necesaria para suministrar de manera adecuada, ordenada e integrada los servicios sociales que demanda la población.”, como mecanismo para hacer efectivos los planes de desarrollo y las políticas públicas.

Sin embargo, existe otra óptica relacionada con la materialización de esa política social, que se debe revisar a la luz de la doctrina y estudios realizados al respecto, como se indica en el siguiente título.

APLICABILIDAD PRÁCTICA DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN COLOMBIA

Sabido es que para profesar respeto por los derechos de las personas adultas mayores no basta con que aparezcan positivizados tales derechos y las mejores políticas, sino que se requieren la correlativa materialización y efectivización por parte de las autoridades.

En ese sentido, Guzmán (2010) refiere que en Colombia “no ha existido ni existe una política pública en materia de envejecimiento, tampoco en materia de vejez”, sino solamente “programas específicos dirigidos principalmente a la atención” de la vejez en estado de “indigencia”. (p. 53).

La definición de política pública demanda mucho más que un compendio normativo de contenido extenso pero inocuo. Al respecto, Gavilanes (2010), refiere que:

“Política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener”. (p. 8).

Sobre los requisitos que debe cumplir una política pública en materia de protección de los derechos humanos, los cuales se pueden extrapolar a las personas adultas mayores, la jurisprudencia nacional ha explicado que son tres, a saber:

(...) La primera condición es que la política efectivamente exista. No se puede tratar de unas ideas o conjeturas respecto a qué hacer, sino un programa de acción estructurado que le permita a la autoridad responsable adoptar las medidas adecuadas y necesarias a que haya lugar. Por eso, como se dijo, se viola una obligación constitucional de carácter prestacional y programática, derivada de un derecho fundamental, cuando ni siquiera se cuenta con un plan para progresivamente cumplirla.

(...) La segunda condición es que la finalidad de la política pública debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo del derecho. En tal sentido, por ejemplo, no puede tratarse de una política pública tan sólo simbólica, que no esté acompañada de acciones reales y concretas.

(...) La tercera condición es que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública permitan la participación democrática. (Corte Constitucional, 2008)

Y precisamente la carencia de “un proceso integrador” entre existencia, finalidad e implementación con evaluación, en muchos aspectos para hacer más llevadera la vida de las personas adultas mayores, se constata en la orfandad de estrategias laborales, entre otras, para una población que aunque vieja, posee un gran potencial de conocimientos, pues si bien “Ser viejo es tan natural como la vida misma, según el criterio de Girando & Cardona (2010), de todas maneras esa condición “hace parte del proceso del ser humano: nacer, crecer, reproducirse y morir”, pero antes se adquiere experiencia. (p. 53).

No obstante, la misma condición de vejez inhibe las oportunidades laborales lo cual se ha visto como “un fenómeno que comienza a tenerse en cuenta en las agendas de gobiernos y organismos internacionales”, debido a “la baja mortalidad y fecundidad”, generándose la “necesidad de ocupación laboral para el logro del bienestar integral de esta población.” Girando & Cardona (2010, p. 54).

Es lo que se denomina “envejecimiento activo”, concepto que conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se entiende como “el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez” (Naciones Unidas, 2003).

Girando & Cardona (2010) reseñan que no obstante esa necesidad de dinamizar al adulto mayor laboralmente debido al aumento paulatino, en la actualidad “no se ponen en práctica” esas políticas y por eso “muchos de ellos para sobrevivir se ven obligados a buscar alternativas laborales en precarias condiciones.” (p. 57).

Oro tanto se puede decir de la atención en salud a la persona adulta mayor debido a la fragilidad del sistema y las protuberantes deudas de las Entidades Prestadoras de Salud con la red de hospitales del País, lo que ha convertido a la tutela como el mecanismo predominante para la prestación de ese tipo de servicios, especialmente en enfermedades con mayor demanda de atención.

En materia de vivienda el sistema también presenta fallas estructurales, porque si una persona adulta mayor no tiene opciones laborales, de contera tampoco tendrá ingresos y por ende carecerá de poder adquisitivo. En educación también se reconocen deficiencias como lo advirtiera el Ministerio de la Protección Social refiriendo que “a pesar de haberse logrado avances en el área educativa, existen grandes brechas, principalmente en las áreas rurales, así como entre generaciones y entre géneros”. (2005).

En cuanto a la línea de pobreza, según las cifras del Ministerio de la Protección Social, para el año 2005, en Colombia, al igual que el resto de América Latina, “Mas de la mitad de las personas mayores de 60 años eran pobres”, tendencia que se ha mantenido como lo dijera la Misión Colombia Envejece (2015) en el sentido que para el año 2015 habían 5,2 millones de adultos mayores en situación de pobreza, cifra que se espera aumente a 14,1 millones para el año 2050.

Sobre el la salud, Misión Colombia Envejece “muestra que el país no envejece de manera homogénea, sino que es, por ejemplo, un fenómeno más fuerte en las zonas urbanas y en especial en las ciudades más modernas.”. El estudio señala que esa especial característica “tendrán implicaciones económicas y sociales, que se relacionan tanto con temas pensionales y de apoyo económico para la vejez, como

con los servicios de salud y las necesidades de cuidado”. (Misión Colombia Envejece, 2015).

Y como el escollo sigue siendo la política pública aplicable al adulto mayor en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social publicó un escrito en mayo de 2016 sobre la manera como se va a formular, en lo sucesivo, “la política de envejecimiento y vejez”. Esencialmente se dijo que el mecanismo estaba constituido por una encuesta “SABE – Salud, Bienestar y Envejecimiento” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).

Se informó que la encuesta Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE) se realizó en 32 departamentos, con una muestra de “más de 30 mil hombres y mujeres mayores de 60 años en todo el país.” Los resultado, dice el informe,

(...) arrojaron incidencias relacionadas con los determinantes sociales de la salud; también mostraron la problemática de protección social de este grupo poblacional frente al acceso a una pensión, así como el costo social de los cuidadores que se carga a la mujer y a la familia de los adultos mayores. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).

La intención es que esos datos se constituyen en “el insumo para la expedición de una Política Nacional de Envejecimiento y Vejez prevista para el segundo semestre de 2016, tomando como fundamento basilar todos los aspectos referidos por los encuestados, como los relacionados en salud donde sobresalió la “hipertensión arterial, los problemas relacionados con la depresión y las enfermedades psiquiátricas” como las más recurrentes. Pero las personas adultas mayores también se afectan por patologías relacionadas con “el deterioro visual y auditivo”, a lo cual se agregan otros factores sociales que redundan en detrimento de bienestar, como la “violencia, maltrato, desplazamiento y condiciones de vida” hostiles. Sobre la vivienda, la encuesta “SABE” desentrañó las siguientes cifras: el 63 por ciento de los encuestados vive en casa propia; el 12 por ciento, en hacinamiento; y el 41 por ciento refirieron algún síntoma depresivo. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).

Aunado al aspecto positivo de haberse realizado la encuesta “SABE” para conocer sobre el terreno las principales necesidades del adulto mayor, es importante que se apliquen otros aditamentos propios del Estado Social de Derecho. Se hace referencia a los derechos fundamentales definidos por Bernal (2014) como aquellos “derechos subjetivos que revisten propiedades específicas, como es el caso de los Derechos Humanos protegidos por el derecho internacional”. (p. 1573).

En ese sentido, conviene aplicar el artículo 13 establece de la Constitución Política, cuya literalidad dice que

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Tal derecho fundamental, en lo atinente a las personas adultas mayores, ha sido motivo de pronunciamiento por la Corte Constitucional enfatizando en la importancia del último inciso que le asigna al Estado la protección de poblaciones en situación de vulnerabilidad como es el caso de quienes están en condición de vejez y no gozan de protección económica y social. (Corte Constitucional, 2013).

Y es que la acepción vejez o personas adultas mayores supone un grupo de personas cada vez más numeroso según las cifras referidas *supra*, que hace parte de las poblaciones en situación de vulnerabilidad en una situación socioeconómica con gran impacto en el sentido social, propio del actual Estado colombiano, y por ende destinatarios principales de principios con raigambre en la actual Carta como

la dignidad humana, y de los derechos fundamentales que de suyo vinculan al legislador en la adopción de políticas que se avengan a las reales necesidades de la población.

En esa población se encuentran los grupos de especial protección que en el devenir de las construcciones y deconstrucciones de la sociedad en la que vivimos, se fueron estableciendo las necesidades de tratar de una forma diferente a las personas o más bien a los grupos poblacionales, generando la creación de enfoques diferenciales de atención, situación que se presenta debido a que esas necesidades generaron que se tuviese que reconocer la especial protección que por parte del Estado, sobre todo de un Estado social de derechos, deben recibir algunos grupos poblacionales, toda vez que su situación de vulnerabilidad es bastante notoria, debido a la situación actual que atraviesa Colombia, sin falta de oportunidades y a pesar de que estamos en un histórico momento coyuntural de acuerdos de paz con uno de los grupos armados, aún continúa la presencia de otros actores del conflicto, situación que genera que la probabilidad de vulneración de derechos este ahí latente.

Sin duda, las personas adultas mayores son sujetos de especial protección constitucional, no porque estuviese establecido en la Constitución, pero si a través de pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional estableciendo que:

(...) la jurisprudencia constitucional ha reiterado la especial protección que el Estado debe proporcionar a las personas de la tercera edad en virtud del principio de solidaridad, como sujetos de especial protección, el Estado debe, como parte de sus obligaciones constitucionales velar por el cuidado de la vejez, a pesar de que el deber primordial de solidaridad se encuentra en cabeza de la familia y por ellos, debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, adoptar las respectivas medidas para implementarlos". (Corte Constitucional, 2014).

En esa misma oportunidad que de hecho se trata de una providencia de reciente data, la máxima Corporación precisó vehementemente que en la práctica, las personas de la tercera edad:

(...) son discriminados, relegados y olvidados por parte no solo de familiares, amigas/os y la sociedad en general, si no por el Estado, el mismo Estado que no crea políticas públicas incluyentes y efectivas, que no reconoce la importancia de los mismos para conservar la historia, los saberes, los conocimientos, que no impulsa encuentros intergeneracionales, para potenciar los conocimientos y que los mismos no se releguen hasta desaparecer con el tiempo...

(...) La situación de exclusión a los adultos mayores tendría que ser considerada, más que preocupante, no solo por el Estado, también por la sociedad en general dado que todo individuo, sin distinción, habrá de envejecer, si sus condiciones de salud y circunstancias de vida lo permiten, y demandar servicios y condiciones favorables para su existencia. (Corte Constitucional, 2014).

CONCLUSIÓN

El ensayo reflexivo arroja como conclusión que en Colombia abundan las normas tendientes a la protección del adulto mayor, donde se disponen acciones que deben adelantar tanto autoridades del nivel central como las locales. Sin embargo, solo hasta el presente año se realizó una encuesta por parte del Ministerio de Protección Social para conocer la verdadera problemática que viven las personas mayores, extractando de allí el insumo esencial para formular una verdadera política tendiente a cumplir los postulados de la Constitución Política en términos de protección, atención y asistencia a las comunidades en situación de vulnerabilidad.

El Estado Colombiano no cumple con la real garantía y respeto de los derechos de las personas adultas mayores, sus políticas públicas no constituyen un mecanismo adecuado de protección, es por esto que resulta imperioso que las autoridades encargadas de diseñar e implementar las políticas, asuman con responsabilidad, seriedad y proyección futurista el correspondiente rol, no solo destinando los

recursos necesarios, sino ejerciendo los controles correspondientes para materializar los objetivos.

Ahora, para que sea posible que haya una adecuada protección, se deben atender las proyecciones según las cuales Colombia tendría un aumento significativo de personas adultas mayores sin cubrimiento adecuado en salud y especialmente en pensión, debido al bajo índice de cotizantes actuales, en tanto ello desencadena un problema de Estado que demanda recursos y, especialmente, planes tempranos de mitigación mejorando *ab initio* la calidad de vida de esa población.

REFERENCIAS

Bernal, C. (2014). Derechos Fundamentales. Recuperado de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3796/24.pdf> el 16 de agosto de 2016

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 46. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T - 125 de 2000 (MP. Carlos Gaviria Díaz; Febrero 16 de 2000).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T - 760 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa; Julio 31 de 2008).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T - 138 de 2010 (MP. Mauricio González Cuervo; Febrero 24 de 2010).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T - 207 de 2013 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio; Abril 15 de 2013).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C - 503 de 2014 (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Julio 16 de 2014).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T - 685 de 2014 (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Septiembre 11 de 2014).

Envejecimiento y vejez. Vicepresidencia de la República y Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES DNP-2793-Vicepresidencia de la República-UDS. Bogotá, junio 28 de 1995. Extraído Octubre 03, 2016, desde http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2793_1995.htm

Departamento Nacional de Planeación (2009). *dnp.gov.co*. Avances y retos de la Política Social en Colombia. Febrero de 2009. Recuperado 02 de octubre de 2016, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/15-Avances%20de%20la%20Pol%C3%ADtica%20Social%20en%20Colombia.pdf>

Gavilanes, R. V. (2010). Hacia una nueva definición del concepto “política pública”. *Desafíos*, 20, 149-187. Recuperado octubre 04 de 2016 de <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/433/377>

Giraldo-Ocampo, C. P., & Cardona-Arango, D. (2010). Ser viejo en Colombia tiene su costo laboral. Recuperado 04 de octubre de 2016, de <http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/3709/1/8.pdf>

Huenchuan, S., & Morlachetti, A. (2006). Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores. *Notas de población*, 81, 50-51. Extraído Octubre 03, 2016, desde <http://villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/mayores/morla-dh-mayores.pdf>

Guzmán Parra, M. I. (2010). Abandono del adulto mayor, derechos y política social. Recuperado Octubre 04 de 2016 de: http://repository.uniminuto.edu:8080/xmlui/bitstream/handle/10656/892/TTS_GuzmanParraMarthalsabel_2010.pdf?sequence=1

Ministerio de Protección Social (2005). Diagnostico Preliminar Sobre Personas Mayores, Dependencia Y Servicios Sociales En Colombia. Recuperado 02 de octubre de agosto de 2016 de <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Documents/Situacion%20Actual%20de%20las%20Personas%20adultas%20mayores.pdf>

Ministerio de Protección Social (2016). Encuesta SABE será base para formular política de envejecimiento y vejez en Colombia (Boletín de prensa No. 101 del 18 de mayo de 2016). Recuperado 02 de octubre de agosto de 2016 de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Encuesta-SABE-sera-base-para-formular-politica-de-envejecimiento-y-vejez-en-Colombia.aspx>

Misión Colombia Envejece (2015). Colombia, un país que envejece de manera acelerada. Recuperado 04 de octubre de 2016, de <http://www.saldarriagaconcha.org/es/prensa/noticias/item/577-colombia-un-pais-que-envejece-de-manera-acelerada>

Naciones Unidas. (2003). Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid Sobre el Envejecimiento. Recuperado de <http://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf> 14 de agosto de 2016.

Ley 57 de 1887. Abril 15 de 1887. DO. No 7019.

Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Diciembre 30 de 1973. DO. No 33780.

Ley 29 de 1975. Por el cual se faculta al Gobierno Nacional para establecer la protección a la ancianidad y se crea el Fondo Nacional de la Ancianidad desprotegida. Septiembre 25 de 1975. DO. No 34420).

Ley 48 de 1986. Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones. Septiembre 23 de 1986. DO. No 37644).

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diciembre 23 de 1993. DO. No 37644).

Ley 300 de 1996. Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones. Julio 26 de 1996. DO. No 42845.

Ley 271 de 1996. Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones. Septiembre 23 de 1986. DO. No 37644.

Decreto 2113 de 1999. Por el cual se reglamenta la Ley 271 de 1996. Octubre 29 de 1999. Diario Oficial 43.773.

Ley 516 de 1999. Por medio de la cual se aprueba el "Código Iberoamericano de Seguridad Social", acordado por unanimidad en la "Reunión de Ministros - Máximos Responsables de Seguridad Social de los Países Iberoamericanos", celebrada en Madrid (España) los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995). Agosto 4 de 1999. DO. No 45656.

Ley 687 de 2001. Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones. Agosto 15 de 2001. DO. No 44522.

Ley 1251 de 2008. Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. Noviembre 27 de 2008. DO. No 47186.

Ley 1276 de 2009. A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. Enero 15 de 2009. DO. No 47223.

Ley 1315 de 2009. Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. Julio 13 de 2013. DO. No 47409.

Ley 1655 de 2013. Por la cual se modifica el literal f) del artículo 7o de la Ley 1276 de 2009. Julio 15 de 2013. DO. No 48852.